



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022).

VERBAL No. 110014003031-2022-00646 00

Seria del caso dar trámite a la anterior demanda, si no fuera porque se observan yerros no advertidos con anterioridad en lo que se refiere al poder otorgado para actuar, pues del allegado se observa que solo cuenta con facultad para demandar a la señora BLANCA INES CAITA LESMES, cuando la demanda se incoa contra CAITA CAITA MARCO FIDEL, LESMES DE CAITA MARIA DEL CARMEN Y LESMES DE CAITA CARMEN, luego el mandato aportado resulta insuficiente para accionar contra éstos últimos.

Aunado a ello, deberá señalar las razones por las cuales demanda a Lesmes de Caita María del Carmen y Lesmes de Caita Carmen, cuando los titulares de derecho real del inmueble son Blanca Inés Caita Lesmes y Marco Fidel Caita Caita como se observa en el certificado de tradición y libertad del predio objeto de usucapión, aportado con la subsanación.

Frente a lo anterior, y no pudiéndose rechazar la demanda ante estos desaciertos, en razón de no haberse indicado el defecto en auto inadmisorio, pero tampoco tramitarse con esa omisión, a fin de ajustar la actuación al artículo 90 del Código General del Proceso, se debe inadmitir nuevamente; por lo que se resuelve:

INADMÍTASE la demanda para que en término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane:

1. Allegue poder debidamente otorgado por el señor José Antonio Siachoque Sora que lo faculte para demandar a los titulares de derecho real de dominio inscritos en el Folio de Matrícula Inmobiliaria.

2. Adecúe la demanda o si es del caso explique, las razones por las cuales dirige la demanda contra **Lesmes de Caita María del Carmen** y **Lesmes de Caita Carmen**, cuando éstos no son titulares de derecho real de dominio, para ello deberá precisar quiénes son y allegando prueba de su existencia si se trata de herederos de alguno de los propietarios inscritos del predio.

Allegue escrito subsanatorio al correo electrónico cmpl31bt@cendoj.ramajudicial.gov.co en los términos anteriormente señalados.

NOTIFÍQUESE

FIRMA ELECTRÓNICA

CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.
SECRETARÍA**

La providencia anterior se notificó por estado electrónico N° **64** del **19 de Julio de 2022**, fijado en la página web de la Rama Judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/85>

LIZETH JOHANNA ZIPA PÁEZ
Secretaria

Firmado Por:

Claudia Yamile Rodriguez Beltran

Juez

Juzgado Municipal

Civil 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a727a3947784656be5f84b74901e49abeb5ec30c3a94ec6261e6bc3f9cd8c2f**

Documento generado en 18/07/2022 01:41:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>